



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Al señor Juez memorial contentivo del poder<sup>1</sup> conferido por la demandante ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA, al abogado UBERNEY PLAZA MAÑOSCA, en virtud del fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO q.e.p.d., quien fuere su apoderado judicial. Para tales efectos se acompaña junto a su solicitud, el correspondiente certificado de defunción. *Sírvase Proveer. Marzo 4 de 2024.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2.024)

|                    |                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto               | 190                                                                                                                                                                                                     |
| Radicado           | 76 736 31 03 001 <b>2023-00183-00</b>                                                                                                                                                                   |
| Proceso            | Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-                                                                                                                          |
| Demandante         | ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA                                                                                                                                                                             |
| Demandados         | JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA. |
| Objeto de Decisión | Tiene por terminado poder, reconoce nueva personería                                                                                                                                                    |

**I. CONSIDERACIONES**

Se observa que a través de correo electrónico, fue allegado al despacho memorial mediante el cual la demandante ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA, aporta poder otorgado al togado UBERNEY PLAZA MAÑOSCA, para que la represente en esta causa ante el fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO q.e.p.d.; aportando para el efecto, su correspondiente certificado de defunción.

Que en virtud de lo anterior, y si bien, el numeral 2° del Artículo 159 del CGP contempla que:

*“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:  
(...)”*

*2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. (...)”*

Lo cierto es que para el caso en cuestión, se aportó además del correspondiente certificado de defunción, el poder conferido a nuevo profesional del derecho que representa a la parte demandante dentro de este proceso. En tal sentido y como

<sup>1</sup> Véase PDF. 025 expediente electrónico.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

quiera que se encuentran establecidos los presupuestos establecidos en el inciso 1 del artículo 76 del CGP, según el cual: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*. Este Despacho considera pertinente TENER POR TERMINADO el poder inicialmente conferido al togado CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO q.e.p.d., y consecuentemente, RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA, al abogado UBERNEY PLAZA MAÑOSCA, identificado con C.C. 94.384.036 y T.P. 319.073 del C.S.J

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

### II. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR TERMINADO** el poder inicialmente conferido al togado CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO q.e.p.d.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado UBERNEY PLAZA MAÑOSCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.036, y portador de la tarjeta profesional No. 319.073 del C.S.J. Por secretaría, **COMPÁRTASE** el link que da acceso al expediente electrónico de la referencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 30 (Art. 9 Ley 2213 de 2022).*